

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

30 de abril de 1981

Núm. 191-I

PROYECTO DE LEY

Creación de nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Distrito.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la remisión a la Comisión de Justicia y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del proyecto de ley por el que se crean nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Distrito.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 20 de mayo, para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

El Decreto 3.388/1965, de 11 de noviembre, modificó sustancialmente la Demarcación Judicial de nuestro país, puesto que suprimió gran cantidad de Partidos Judiciales de escasa actividad judicial, incorporándolos a aquéllos de mayor actividad

y que estaban sitos en núcleos urbanos importantes. Los movimientos migratorios del país, así como una mejora de la red de comunicaciones, hicieron que zonas que quedaban despobladas pudieran ser atendidas, puesto que el personal de los órganos judiciales podía acudir más fácilmente a aquéllas.

También contribuyó a dicha Demarcación la renovación de la Justicia Municipal que permitía que personal con formación técnica y garantías de independencia atendiera a prevención o por delegación o sustitución aquellas diligencias que debieran realizarse en su territorio.

Sin embargo, desde entonces, se ha producido una dinámica vertiginosa de crecimiento en algunas zonas del país que no fue prevista por el arriba mencionado Decreto y que, junto a ciertas supresiones de Partidos Judiciales, ha determinado que la actual Demarcación Judicial deba adaptarse a la nueva realidad que los datos estadísticos nos manifiestan.

Por ello, esta ley pretende descargar de trabajo a los Partidos Judiciales de grandes capitales industriales o zonas turísticas, racionalizando la absorción de trabajo por los órganos jurisdiccionales y facilitando la prestación del servicio de guardia.

Como se desprende del contenido de la ley, no se incluye en la misma la creación considerada urgente, de nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de Distrito, en el País Vasco y Cataluña, puesto que de acuerdo con los artículos 34, 1, párrafo segundo, y 18, 2, de sus respectivos Estatutos de Autonomía en relación al artículo 152, número 1, párrafo segundo, de la Constitución Española, corresponden a estas Comunidades Autónomas participar en la organización de las demarcaciones judiciales.

En su virtud, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, somete a la deliberación de las Cortes Generales el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

Se crean los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que seguidamente se expresan y que extenderán su jurisdicción a los nuevos Partidos Judiciales, que a continuación se relacionan:

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Getafe; su Partido Judicial queda formado por los municipios de Getafe, Parla y Pinto, segregándose del Partido Judicial de Madrid.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Móstoles; su Partido Judicial queda formado por dicho municipio y los de Boadilla del Monte, Brunete, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Villanueva de la Cañada y Villaviciosa de Odón, segregándose del Partido Judicial de Navalcarnero.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Leganés; su Partido Judicial queda formado por este municipio y los de Humanes de Madrid y Fuenlabrada, segregándose del Partido Judicial de Madrid.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcobendas; su Partido Judicial queda formado por los municipios de Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, El Molar, San Agustín de Guadalix, Talamanca del Jarama, Pedrezuela y Valdepiélagos, segregándose del Partido Judicial de Colmenar Viejo.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fuengirola; su Partido Judicial queda formado por este municipio y los de Mijas y Benalmádena, segregándose del Partido Judicial de Marbella.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estepona; su Partido Judicial queda formado por este municipio y los de Casares, Genalguacil, Jubrique, Manilva y Pujerra, segregándose del Partido Judicial de Marbella.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villagarcía de Arosa; su Partido Judicial queda formado por este municipio y los de Villanueva de Arosa y demás pertenecientes al Juzgado de Distrito de Caldas de Reyes (Barro, Campolameiro, Catoira, Cuntis, Moraña, Portas, Puentececuras y Valgas) que se segregan de los Partidos Judiciales de Cambados y Pontevedra, respectivamente.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Benidorm; su Partido Judicial queda formado por este municipio y los de Finestrat, Altea y Alfaz de Pi, que se segregan del Partido Judicial de Villajoyosa.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Bartolomé de Tirajana, cuyo Partido Judicial queda formado por este municipio y los de Santa Lucía de Mogán, que se segregarán de los Partidos Judiciales de Telde y Guía de Gran Canaria, respectivamente.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Dos Hermanas; su Partido Judicial queda formado por este Municipio que se segregará del Partido Judicial de Utrera.

Artículo 2.º

1. Se crean los siguientes Juzgados de Distrito:

Alcuas, Almuñécar, Coslada, Fuenlabrada, Mislata, Monzón, Parla, Puentes de García Rodríguez, Roquetas de Mar y San Sebastián de los Reyes.

2. Se incorpora el Municipio de Mogán al Juzgado de Distrito de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 3.º

Los Juzgados de Distrito, integrados en los nuevos Partidos Judiciales, quedarán adscritos a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción creados en el artículo 1.º

Los Juzgados de Distrito creados por el artículo 2.º quedarán adscritos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial a que pertenecen.

Artículo 4.º

En los Presupuestos Generales del Estado se consignarán las dotaciones económicas para el Ministerio de Justicia, que la ejecución de esta ley exija.

Artículo 5.º

La provisión de destinos de los nuevos Juzgados se acomodará a los Reglamentos Orgánicos del personal respectivo.

Disposición final

El Gobierno adoptará cuantas medidas exija el cumplimiento y ejecución de esta ley.

Disposición adicional

Se delega en el Gobierno para que, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en esta ley, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, y en el plazo de tres meses, determine los términos municipales que se integran en cada uno de los nuevos Juzgados de Distrito y los que se vean afectados por la creación de los nuevos Partidos Judiciales.

En el ejercicio de la delegación se seguirán los criterios de inmediación y agilidad en beneficio de una mejor Administración de Justicia, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 82 a 85 de la Constitución española.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (5)
Depósito legal: M. 12.266 - 1961
Impreme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID